

LEY 102/1963, de 20 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 130.000.000 de pesetas al Ministerio del Ejército con destino a la adquisición de carburantes para el Ejército.

La dotación que en el Presupuesto en vigor del Ministerio del Ejército figura consignada para adquisición de carburantes no alcanzará a cubrir la totalidad de los gastos del concepto, porque no contará en este año con la ayuda exterior que venía recibiendo, siendo por ello indispensable el que se acreciente la cuantía de la referida consignación.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de ciento treinta millones de pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección catorce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Ejército»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; servicio doscientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto doscientos uno/trescientos doce, «Adquisición de vehículos, entretenimiento y carburantes»; subconcepto uno, «Para adquisición de carburantes, combustibles, lubricantes y grasas para automóviles y toda clase de motores».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinte de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 104/1963, de 20 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 38.333.895 pesetas al Ministerio del Aire para satisfacer a la CAMPSA suministros de combustibles verificados en el año 1962.

El crédito que en el ejercicio de mil novecientos sesenta y dos tenía asignado el Ministerio del Aire para suministro de carburantes no ha bastado para cubrir la totalidad de las compras de los mismos realizadas en dicho año, insuficiencia que se ha producido principalmente por la reducción que ha experimentado la ayuda exterior.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio del Aire durante el año mil novecientos sesenta y dos, por suministro de combustible J punto P punto cuatro punto efectuados por la CAMPSA, por un importe de treinta y ocho millones trescientas treinta y tres mil ochocientas noventa y cinco pesetas, excediendo la respectiva consignación presupuesta.

Artículo segundo.—Se concede, para satisfacer las obligaciones anteriores, un crédito extraordinario por la referida suma de treinta y ocho millones trescientas treinta y tres mil ochocientas noventa y cinco pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; servicio cuatrocientos veinticinco, «Dirección General de Servicios»; concepto cuatrocientos veinticinco/trescientos dieciséis, «Servicio de Combustibles», subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinte de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 105/1963, de 20 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 80.000.000 de pesetas al Ministerio de Hacienda para satisfacer los gastos que durante el año en curso ocasiona la participación de España en la Exposición Internacional de Nueva York.

Dispuesta la concurrencia de España a la Exposición Internacional de Nueva York, que se ha de celebrar en los años mil novecientos sesenta y cuatro y mil novecientos sesenta y cinco, se ha expuesto por la Comisaría General creada para hacer efectiva dicha participación la necesidad de disponer de medios económicos concretamente destinados a tal finalidad, al no existir en los Presupuestos Generales del Estado dotación adecuada.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ochenta millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintiséis, «Ministerio de Hacienda»; capítulo, cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de organismos autónomos y entidades y empresas públicas»; servicio quinientos treinta y cinco, «Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas»; concepto nuevo quinientos treinta y cinco/cuatrocientos once, en concepto de subvención para satisfacer todos los gastos que ocasione la participación de España en la Feria Internacional de Nueva York.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinte de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 106/1963, de 20 de julio, por la que se conceden varios créditos suplementarios y extraordinarios, importantes en junto 431.478.666 pesetas, para pago de haberes activos del personal sanitario municipal durante el presente ejercicio, en cumplimiento de la Ley número 85, de 24 de diciembre de 1962.

La Ley número ochenta y cinco, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispuso que por el Estado se asumiera, a partir del ejercicio en curso, el pago de la totalidad de los haberes activos y pasivos del personal sanitario municipal que hasta aquella fecha venía percibiendo sus devengos de las respectivas Corporaciones Locales.

Como dicho gasto no pudo tenerse en cuenta en el estado de modificación de créditos que había de regir en mil novecientos sesenta y tres, porque cuando fue aprobado no estaba aún establecida la cuantía de las dotaciones que serían indispensables para el cumplimiento de la citada Ley, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Al Presupuesto en vigor de la sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación», servicio trescientos seis, «Dirección General de Sanidad», se conceden tres créditos suplementarios, importantes en junto seis millones novecientas cincuenta y seis mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas, al capítulo cien, «Personales»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones», de cuyo importe tres millones trescientas ochenta y cinco mil seiscientos tres se aplicaran al concepto trescientos seis/ciento veintidós, «Remuneraciones varias»; subconcepto tres, «Asignación de residencia», partida segunda, cuya expresión se sustituya por la siguiente: «Para satisfacer la asignación de residencia, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno y veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y uno, a los funcionarios de todas las categorías del Cuerpo de Médicos Titulares y demás sanitarios procedentes de los servicios municipales de esta clase»; dos millones seiscientos un mil trescientas, al concepto trescientos seis/ciento veintidós, «Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria»; subconcepto uno, partida primera, cuya expresión se sustituya por la siguiente: «Para satisfacer las mejoras y emolumentos legalmente reconocidos a favor de los funcio-